



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Ref. Exp. 7.16 A 2/2018

Asunto: Investigación N.º A 2/2018

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraud
i la Corrupció de la Comunitat Valenciana

Data 11 ABR. 2019

REGISTRE GENERAL

EIXIDA Núm. 109/2019



LUIS MANUEL SALOM ANDRES

Pl. de l'Ajuntament N.º 1 -Piso 3
46002 VALÈNCIA

En relación con la denuncia presentada por usted, el pasado 5 de enero de 2018 ante esta Agencia, en la que se hacía referencia a la posible existencia de una irregularidad del Ayuntamiento de Valencia, en la actuación administrativa desarrollada para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de justificación de la subvención directa concedida a la entidad L'ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÓMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, que se tramitó con el n.º expediente 2/2018, le comunicamos que el 11 de enero de 2019, se emitió informe definitivo sobre la actuación investigadora realizada, dándole traslado, mediante el presente escrito de un extracto de las conclusiones y recomendaciones efectuadas con respecto a la situación concretamente denunciada.

PRIMERO.- Atendiendo a la información facilitada por el Excmo. Sr. alcalde del Ayuntamiento de Valencia de que por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Valencia se va a proceder a realizar las actuaciones de control financiero necesarias para la comprobación material de la subvención directa concedida a la entidad L'ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÓMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, habiendo aprobado la inclusión de la comprobación de dicha subvención en el Plan anual de Control Financiero de 2019, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2018, las conclusiones a extraer sobre la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria deben quedar pospuestas hasta conocer los resultados del desarrollo de las mencionadas actuaciones de control financiero, y ello sin perjuicio de reflejar en el presente informe el resto de conclusiones obtenidas del análisis de la actuación administrativa seguida por la unidad gestora de la subvención, al entender que cabe diferenciar dos aspectos o situaciones:

1. La comprobación material de la justificación de la subvención, la cual es competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.
2. La investigación de la gestión administrativa llevada a cabo por la Unidad gestora de la subvención, la cual entra dentro de la competencia de esta Agencia.

SEGUNDO.- Del estudio de la documentación e información facilitada a esta Agencia por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la obtenida como resultado de los requerimientos efectuados a la entidad beneficiaria de la subvención, se concluye que sin perjuicio del reconocimiento de la competencia de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para la realización del control de la justificación de la subvención, se han constatado por esta Agencia la existencia de las siguientes irregularidades en la actuación administrativa desarrollada para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de justificación de la subvención concedida, y en la resolución de concesión de la subvención:



1.- No se ha aportado documentación acreditativa de la entrega y recepción formal por parte de unidad administrativa o empleado público del Excmo Ayuntamiento de Valencia, de la documentación justificativa de la subvención concedida a la entidad L' ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÓMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA, ni de la fecha o fechas en que se produjo dicha entrega y recepción, ni se ha acreditado ni identificado la persona o personas que la recibieron.

2.- La documentación justificativa de la subvención directa concedida a la entidad L' ASSOCIACIÓ INSTITUCIÓ ECONÓMICA I EMPRESARIAL IGNASI VILLALONGA no entró por el registro General del ayuntamiento, sino que fue entregada directamente en el Gabinete de Alcaldía, omitiéndose el trámite de asiento en el Registro de los documentos presentados.

3.- La omisión del trámite de registro de la documentación justificativa de la subvención y de la aportada en cumplimiento del requerimiento realizado al beneficiario en escrito de fecha 24 de octubre de 2018, y la falta de justificación por otros medios documentales de la recepción formal de las misma por empleado público, no permite tener constancia fehaciente de las fechas de presentación por la entidad beneficiaria de la subvención de la justificación de la misma.

4.- No se acreditan circunstancias que impidieran o dificultaran el trámite de presentación formal ante el registro general del Ayuntamiento de Valencia de la documentación justificativa de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, como en su caso por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia que recibieron la misma.

5.- No se ha obtenido constancia documental de la extensión y alcance de la comprobación realizada por la unidad gestora de la subvención de la justificación documental de ésta aportada por la entidad beneficiaria, y que sirvió de base para la declaración de haberse justificado la subvención realizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018. En este sentido, no consta entre la documentación facilitada a esta Agencia la comprobación que debe realizar el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa, tal y como exige el artículo 35 de la citada Ordenanza. No consta asimismo en el expediente remitido a la Agencia el informe y la propuesta de acuerdo, a emitir por la jefatura del servicio una vez realizadas la comprobación de la documentación presentadas por el beneficiario de la subvención para justificar la misma, a que se refiere el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de Valencia.

Habiéndose constatado por este Agencia la existencia de las irregularidades anteriormente relacionadas, se formularon al Ayuntamiento de Valencia las siguientes recomendaciones:



PRIMERA.- Que analice la posible concurrencia de causa de nulidad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018, por la que se declara justificada la subvención directa, y en su caso adoptar las medidas legales que procedan para la revisión de oficio del acto administrativo por el que se declara justificada la subvención.

SEGUNDA.- Que adopte medidas que aseguren el cumplimiento de las exigencias legales en la tramitación de los expedientes administrativos de concesión, justificación y control de subvenciones.

TERCERA.- Que analice la suficiencia e idoneidad de los medios materiales y humanos de las unidades tramitadoras de subvenciones con cargo a los fondos públicos del Ayuntamiento de Valencia, y la capacidad material de los mismos para tramitar los procedimientos de conformidad con las exigencias legales establecidas en la normativa que regula la administración electrónica.

CUARTA.- Que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, a la apertura de un periodo de información o actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias que concurren en la actuación seguida por el servicio gestor de la subvención, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento para la exigencia de las posibles responsabilidades que pudieran resultar de los hechos constatados

En Valencia, a 4 de abril de 2019

EL Director de la Agencia
Joan Antoni Llinares

